INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS

San Alberto, 10 de Abril del 2016.-

SEÑORES:
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO
P R E S E N T E:

El Comité de Evaluación de Oferta para la calificación de ofertas de los procesos de compras emprendidos por la MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para este llamado conforme a la Resolución N° 160 de fecha 02 de Marzo del 2016, integran el Comité de Evaluación el Abogado Luis Gallardo Pereira asesor Económico, el Secretario General, Edielson L. Pereira y el Asesor Jurídico Abogado Luis Colman, en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2016**, para la **¨REFACCION Y REMODELACION DE LA SEDE MUNICIPAL¨.-**

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC de fecha 18, de marzo del año 2016, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas:

1- **COFERPAR SRL con RUC Nº 80067450-2.**
2- **J.A CONSTRUCTORA RUC Nº 4351741-2.**
3- **RCG SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES RUC Nº 4.543.313-5.**
4- **L&S METAS Y CONSTRUCCIONES RUC Nº 2363256-9.**
5- **TKM TRANSPORTE RUC Nº 5696057-3.**
6- **EMPRESA HERMES SACIS RUC Nº 80080374-4.**
7- **E.A. CONSTRUCCIONES RUC Nº 2591246-8.**

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.-

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. –

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO
ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO
SECRETARIA GENERAL

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo.-

1. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS.

De conformidad a lo dispuesto en la sección II del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a la evaluación de las ofertas.

De acuerdo a lo dispuesto al numeral 1 del artículo 61 del Decreto N° 21909/03, se verifica el cumplimiento de los documentos sustanciales, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTO	OFERENTE 1 COFERPAR SRL	OFERENTE 2 J.A. CONSTRUCTORA	OFERENTE 3 RCG SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES	OFERENTE 4 L&S METAS Y CONSTRUCCIONES	OFERENTE 5 TKM TRANSPORTE	OFERENTE 6 EMPRESA HERMAS SACIS	OFERENTE 7 E.A. CONSTRUCCIONES
1. El Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario Nº 1 estándar.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
2. Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica)	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA
4. Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Anexo 4);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como resultado del análisis de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, se ha comprobado que el oferente **EMPRESA HERMES S.A.C.I.S** no presentó debidamente firmado por los representantes el Formulario de Oferta, en razón de que presenta una copia simple del Acta de constitución de Sociedad en la cual en su Art. 13 **"Representación legal"** establece que en todo momentos *se requerirá indefectiblemente la firma conjunta del presidente y el Vicepresidente* para vender, gravar, hipotecar constituir garantías reales sobre bienes y otros; en este sentido Comité de Evaluación considera esta oferta incompleta por no tener la firma conjunta, de esta manera cae en incumpliendo lo señalado en el artículo 42° del Decreto N° 21909/03, que dicta: *"....Todas las páginas del original de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, deberán estar firmadas..."*. Tampoco se puede solicitar rectificación de la aclaración, pues afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al PBC.

La fijación de precio del la firma **E.A. CONSTRUCIONES DE EVER AMARILLA,** llama poderosamente la atención;

En este punto comité de evaluación ha tenido presente un factor crítico en la fijación de precios, son los costos tangibles incurridos por la empresa para obtener el producto, sean éstos bienes o servicios. En el caso de las obras, estos costos representan una parte importante del precio final y comprenden los gastos administrativos, impuestos, cargas sociales, contratación de personales, etc. Es por ello, que el precio final ofrecido debe cubrir como mínimo estos costos, caso contrario, podría quedar al descubierto alguno de ellos, lo que generaría pérdidas para la empresa, y eventualmente podría afectar en la calidad de la obra ofrecida. Asimismo, es importante destacar que los costos de las obras de esta naturaleza son similares entre una firma y otra, por tanto, no pueden variar significativamente.

Por todos lo expuestos precedentemente, surge que el precio ofertado por la firma ***E.A. CONSTRUCTORA***, está por debajo de la estructura de costos de otras cotizaciones por la misma obra (precio referencial, ofertas presentadas en el llamado, contratos anteriores). Esto es preocupante, porque si los costos entre una firma y otra son similares, se puede inferir, hasta el grado de aseverar incluso que el precio cotizado por la firma mencionada. "no cubre la totalidad de sus costos", por ende, la obra ofrecida será deficitario y en detrimento del patrimonio de la Municipalidad de San Alberto, además de lanzar al mercado un precio ficticio que podría distorsionar gravemente el mercado.

De esta manera queda demostrado que el precio ofertado por la **E.A. CONSTRUCIONES DE EVER AMARILLA,** no cubriría todos sus costos, se puede calificar a su oferta como irrisoria y temeraria, convirtiéndola en ALTO RIESGO para los intereses de la MUNICIPALIDAD y por ende del Estado Paraguayo.

En cuanto a la firma TKM TRANSPORTE con Ruc Nº 5696057 de JAIME ALOISIO BEUREN se pudo constatar que en la constancia de RUC no se encuentra registrado como actividad económica la construcción de obras tanto en lo principal y mucho menos secundario, por ese motivo cabe a este comité de evaluación desechar la oferta presentada por la misma.

Este comité de evaluación por los motivos expuestos precedentemente, y conforme a lo establecido en los artículos 58° y 60° del Decreto N° 21909/03, desestima las ofertas presentadas por las firmas **E.A. CONSTRUCIONES DE EVER AMARILLA y TKM TRANSPORTE con Ruc Nº 5696057 de JAIME ALOISIO BEUREN.**

En cuanto a los oferentes **COFERPAR SRL con RUC Nº 80067450-2, J.A CONSTRUCTORA RUC Nº 4351741-2, RCG SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES RUC Nº 4.543.313-5, L&S METAS Y CONSTRUCCIONES RUC Nº 2363256-9**, se observa que cumplen con la presentación de los documentos sustanciales, y se la selecciona provisoriamente para verificar el cumplimiento de los demás documentos indicados en el numeral 11 del Anexo 1 del PBC, el cual se detalla a continuación:

DOCUMENTO	OFERENTE 1 COFERPAR SRL	OFERENTE 2 J.A. CONSTRUCTORA	OFERENTE 3 RCG SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES	OFERENTE 4 L&S METAS Y CONSTRUCCIONES
1. Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente, actualizado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Declaración Jurada por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la organización internacional del trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay (anexo 5);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. Declaración Jurada garantizando la provisión de los servicios en todos sus términos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. Copias de servicios y contratos	*CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6. Certificado de cumplimiento tributario (C.C.T)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO SECRETARIA GENERAL

Seguidamente, se procede a la comparación de ofertas, tomando para ello el precio por el total:

2. COMPARACIÓN DE PRECIOS

Se compara los precios por lote de la oferta que han cumplido con el suministro de la documentación básica de carácter sustancial, conforme al siguiente detalle:

REFACCION Y REMODELACION DE LA SEDE MUNICIPAL

OFERENTE 1 COFERPAR SRL	OFERENTE 2 J.A. CONSTRUCTORA	OFERENTE 3 RCG SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES	OFERENTE 4 L&S METAS Y CONSTRUCCIONES
132.938.000	105.272.000	124.192.000	132.430.000

De esta forma que consignado que la oferta presentada por la Firma **J.A. CONSTRUCTORA, de ELIEL ARINALIS DE JESUS RUC Nº 4351741-2,** corresponde a la oferta más baja y ventajosa para la institución.

3. CONCLUSION

En atención a todo lo expuesto, el Comité de Evaluación luego de analizar las ofertas admitidas y que reúnen los requisitos esenciales descriptos en la Ley No. 2.051º/2.003 y su Decreto Reglamentario No. 21.909º/2.003 y demás concordantes, ; **RECOMENDAMOS**, Adjudicar a la Firma la **J.A. CONSTRUCTORA, de ELIEL ARINALIS DE JESUS RUC Nº 4351741-2,** por un monto de Gs. 105.272.000 (Guaraníes ciento cinco millones doscientos setenta y dos mil) Incluido todos los impuestos nacionales, por resultar la oferta más baja y más ventajosa a los intereses de la Institución Municipal.

Es nuestro informe y dictamen.

ABOG. LUIS GALLARDO P.
ASESOR ECONOMICO

EDIELSON L. PEREIRA
SECRETARIO GENERAL

ABOG. LUIS BASILIO COLMAN
ASESOR JURIDICO

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO • SECRETARÍA GENERAL •

MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO • ASESORÍA JURÍDICA •